

Fuente: Diario Oficial de la Federación

NOM-STPS-020-1994

NORMA OFICIAL MEXICANA RELATIVA A LOS MEDICAMENTOS, MATERIALES DE CURACION Y PERSONAL QUE PRESTA LOS PRIMEROS AUXILIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

ARSENIO FARELL CUBILLAS, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16, 40 FRACCIONES I Y XI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 512, 523 FRACCION 1, 524 Y 527 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 30. FRACCION XI, 38 FRACCION II, 40 FRACCIONES I Y VII, 41 A 47 Y 52 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION; 2o., 3o. Y 5o. DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y 5o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de julio de 1993, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el Anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana;

Que en sesión de fecha 7 de julio de 1993, el expresado Comité consideró correcto el Anteproyecto y acordó que se publicara como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación;

Que con fecha 19 de julio de 1993, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que habiendo recibido comentarios de la Compañía Importadora de Materiales y Equipo de Emergencia, S.A. de C.V., de la C.P. Claudia Cecilia Rivera Ramón, de Mercury Electric Products, S.A. de C.V., de los Laboratorios Rebster de México, el Comité Consultivo Nacional procedió a su estudio y resolvió sobre los mismos en sesión de fecha 26 de octubre de 1993;

Que con fecha 16 de marzo de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las respuestas otorgadas a los comentarios recibidos;

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que con fecha 26 de octubre de 1993, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral otorgó la aprobación respectiva, se expide la siguiente:

Norma Oficial Mexicana: NOM-020-STPS-1994. Relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.

1. Objetivo.

La presente NOM-STPS establece los requerimientos para brindar los primeros auxilios oportuna y eficazmente en los centros de trabajo.

1.1 Campo de aplicación.

La presente NOM-STPS debe aplicarse en todos los centros de trabajo, para organizar y prestar los primeros auxilios.

2. Referencias.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 123 apartado "A" fracción X.

2.2 Ley Federal del Trabajo, artículo 132 fracción XVII;

2.3 Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, artículo 214 fracción VI.

3. Requerimientos.

3.1 El patrón deberá:

A) Realizar estudios de los riesgos de trabajo y los factores a los que están expuestos los trabajadores tomando en cuenta los tipos de lesiones; a fin de determinar los medicamentos y materiales de curación para prestar los primeros auxilios.

B) Conservar por escrito los estudios y análisis realizados en su centro de trabajo

C) En el centro de trabajo se debe de elaborar y conservar un manual de procedimientos para prestar los primeros auxilios.

D) Proporcionar capacitación general sobre primeros auxilios a los trabajadores.

E) Adiestrar al personal designado para prestar los primeros auxilios.

F) Informar a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene sobre la atención de primeros auxilios, para que se vigile el contenido de los botiquines de acuerdo con el estudio y el análisis realizados, así como la señalización de la ubicación de éstos.

3.2 El contenido del Manual de Procedimientos para Prestar los Primeros Auxilios en los centros de trabajo debe contener como mínimo

A) Personal designado para prestarlos y el directorio para su localización.

B) Actividades a realizar por el personal designado, para que preste los primeros auxilios.

C) Actitud que deben de guardar los trabajadores cuando se brindan los primeros auxilios.

D) Procedimiento administrativo para canalizar al trabajador, para la atención médica correspondiente.

E) El trabajador debe recibir los primeros auxilios en un lugar adecuado.

3.3 Para el personal que presta los primeros auxilios

A) El personal será designado por el patrón.

B) Estar capacitado para prestar los primeros auxilios.

C) Conocer el manual de procedimientos para prestar los primeros auxilios.

D) La administración de medicamentos en la atención de primeros auxilios, se otorgará bajo prescripción y vigilancia del médico designado por el patrón.

E) El responsable de los primeros auxilios, debe continuar el cuidado del trabajador hasta que reciba atención médica requerida de acuerdo al manual de procedimientos.

3.4 Para el botiquín:

El contenido mínimo de material para la atención de los primeros auxilios en los centros de trabajo será el siguiente:

Tabla 1

Material que debe contener como mínimo el botiquín de primeros auxilios para los centros de trabajo

Material

- Apósitos estériles.
- Vendas elásticas.
- Tela adhesiva.
- Abatelenguas.
- Férulas de cartón de 15 x 50 cm.
- Mascarilla para respiración artificial.
Tipo mascarilla nariz - boca con fuelle, sin contacto directo de boca a boca o un equipo de función semejante.
- Algodón.
- Alcohol 90°.
- Solución antiséptica.
- Termómetro oral
- Tijera recta.
- Una caja de fácil transportación para guardar el material descrito anteriormente.

Nota: El contenido de este botiquín podrá completarse de acuerdo al estudio y análisis de los riesgos de trabajo que puedan presentarse.

4. Bibliografía.

4.1 Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1978.

4.2 Nuevo Reglamento de Higiene en el Trabajo. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1946.

4.3 Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales para Guía de los Gobiernos y la Industria, de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) Ginebra 1950.

4.4 Convenio 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, Organización Internacional del Trabajo.

5. Definición.

Primeros auxilios:

Son los cuidados inmediatos y temporales que deben darse a los trabajadores que sufran algún riesgo de trabajo en ejercicio o con motivo del mismo, con el objeto de tratar de salvar la vida y/o disminuir la aparición de secuelas o incapacidades que puedan resultar como consecuencia del riesgo de trabajo que sufra el trabajador.

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Instructivo No. 20 relativo a los requerimientos y características de los botiquines para primeros auxilios en los centros de trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 1991.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica